

LA ESTRUCTURA Y TIPOLOGIA DEL PATRIMONIO RURAL DEL CABILDO DE LA CATEDRAL DE SALAMANCA EN LOS SIGLOS XII - XIII

• José Miguel SANCHEZ ESTEVEZ

nace en 1951 en Salamanca, pero reside en Lumbrales y Ciudad Rodrigo, donde realizó sus estudios de Bachillerato, Maestro y Licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Salamanca. Desde el curso 1975-76 (finalización de su carrera) ha venido impartiendo su docencia en la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Salamanca. Tras la presentación de su Memoria de Licenciatura: "Las Actas Capitulares del Cabildo de la Catedral de Salamanca (1298-1300) y (1317-18). Estudio metodológico", recibió el premio extraordinario en licenciatura de la Facultad de Geografía e Historia (sección de Historia) del curso 1978-79. Asimismo, está en posesión de uno de los premios nacionales a los mejores becarios. También ha trabajado, en colaboración con el Profesor adjunto de la Universidad de Extremadura, José Luis Martín Martín, sobre "Plasencia y su tierra en el siglo XV". Actualmente es profesor agregado de Geografía e Historia en la Escuela Universitaria citada y realiza su tesis doctoral, sobre las tierras salmantinas en los siglos XIV-XVI, bajo la dirección del Catedrático de Historia Medieval, José Luis Martín Rodríguez.

La economía castellano-leonesa de los años anteriores al siglo XIV va siendo conocida (casi exclusivamente) en base a noticias, datos y aportaciones de fondos eclesiásticos —monásticos y/o catedralicios—, debido a la escasez de fuentes documentales «laicas». Y, por ello para obtener información sobre la economía rural de la Extremadura leonesa¹ en los siglos XII y XIII tenemos que recurrir a documentos y actas conservados en los archivos Catedralicio y Diocesano de Salamanca².

1. La nomenclatura de "Extrema Durii" era empleada por los documentos y crónicas medievales para referirse a los territorios comprendidos entre el Duero y el Sistema Central. Así, durante los siglos XII y XIII, la actual provincia de Salamanca fue denominada "Extremadura leonesa". Luego, esta denominación pasará a aplicarse a la "Transierra leonesa" o Extremadura actual.

2. Ver MARTÍN MARTÍN, J. L.; VILLAR GARCÍA, L. M.; MARCOS RODRÍGUEZ, F. y SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, M.: *Documentos de los Archivos Catedralicio*

Ahora bien, para entrever el verdadero alcance de los mismos se ha de tener en cuenta que la Iglesia desde que comenzó su colaboración con el poder temporal —tras la promulgación del Edicto de Milán o «de tolerancia» por el poder imperial— se integró como institución pública en el sistema político-social tardorromano, adquiriendo para sus jerarquías derechos y competencias administrativas y jurisdiccionales, en particular, y un «status» privilegiado para todo el estamento eclesiástico, en general. Y que ello supondrá para la Iglesia medieval, la acumulación de un inmenso patrimonio temporal merced a las oblaciones (más o menos sinceras) y a la liberalidad y magnificencia de emperadores, reyes, nobles e, incluso, de simples particulares.

De esta manera la Iglesia se constituyó —en el Mundo medieval— en una organización económica y política, arraigada de tal modo en la estructura de la sociedad que constituía su sistema cultural e ideológico. Por lo que el estudio de su enorme patrimonio fundiario —en una época como la feudal en la que la tierra constituía la primordial fuente de riqueza y la base del poder— trasciende, realmente, los objetivos económicos y, fácilmente, nos lleva al conocimiento de una serie de procesos socio-políticos condicionantes —cuando no determinantes— de la historia rural medieval.

En el caso de nuestra Península —cuya Edad Media viene marcada por ciertas «peculiaridades» derivadas de la llamada invasión musulmana— las condiciones de la constitución, conformación y consolidación de los patrimonios eclesiásticos irán cambiando con los sucesivos avances —reconquistadores y colonizadores— de los cristianos hacia el Sur.

Antes del s. XI, la Iglesia de los pequeños reinos y condados norteños aunque —al igual que en el resto de la Europa Occidental— se verá favorecida por donaciones reales, condales y de particulares, tropieza con las limitaciones —territoriales y sociológicas— que dificultaron aquí (o retardaron) la aparición de amplios y compactos

y Diocesano de Salamanca (siglos XII-XIII), Universidad de Salamanca, 1977.

El Libro Primero de Actas Capitulares proporciona importantes datos sobre el Cabildo salmantino que he tratado de analizar en mi tesis de licenciatura: *Las Actas Capitulares del Cabildo de la Catedral de Salamanca (1298-1300 y 1317-18)*. Estudio metodológico, presentada en febrero de 1979 bajo la dirección del Catedrático y Jefe del Departamento de Historia Medieval de la Universidad, D. José Luis Martín Rodríguez.

dominios territoriales —laicos y eclesiásticos—, a semejanza de los existentes allende del Pirineo.

Posteriormente, coincidiendo con los importantes progresos territoriales de los reinos cristianos por los valles del Tajo, Guadiana y Guadalquivir —desde la segunda mitad del s. XI hasta la mitad del s. XIII—, los reyes y magnates dotarán a los eclesiásticos de abundantes tierras para que las colonicen, organicen, exploten y administren; otorgándoles —a tal fin— amplios privilegios y exenciones de matiz claramente feudal, quedando así sancionada la constitución de numerosos señoríos «de abadengo», donde los eclesiásticos «unen a sus propiedades el desempeño de cargos militares o judiciales...»³.

La expansión peninsular proporcionará, pues, a la Iglesia hispánica del s. XIII uno de sus momentos cumbres de poder y esplendor, en base a tres sólidos pilares: sus riquezas territoriales, su sistema fiscal (diezmos y otros derechos) y sus poderes de señorío y jurisdicción. Sin embargo, ya a finales del mismo siglo las crisis económicas —sobre todo la veloz inflación monetaria— erosionan los ingresos y las fortunas de las instituciones eclesiásticas; hasta el punto de que en las primeras décadas del s. XIV —aún antes de la gravísima crisis coyuntural de mediados del mismo— se registran una serie de intentos por parte de los altos prelados y abades, de recuperar las rentas de sus monasterios y diócesis y de elevar sus tasas de detracción sobre campesinos y ciudadanos; mientras que en el bajo clero cunde la avaricia. Síntomas evidentes de la crisis creciente de la Iglesia peninsular de aquellos tiempos y reflejo estamental de la desestructuración global del sistema feudal en el que esta se encontraba inmersa.

Entrando ya en el caso particular de la Iglesia salmantina y —más concretamente— en el proceso de formación y consolidación del dominio rural de la Catedral, se ha podido confirmar que éste se desarrolló conforme se consolidaba —a partir del siglo XII— el dominio castellano-leonés sobre los territorios al Sur del Duero, tras las tomas de Toledo (1085) y Lisboa (1147).

En efecto, con la definitiva repoblación de la línea del Tormes por el Conde D. Ramón (año 1102), se van a ir configurando en las variadas comarcas de la Extremadura leonesa diversos núcleos de po-

3. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *La Península en la Edad Media*, Barcelona, Ed. Teide, 1976, p. 240.

blación y colonización (unidades de explotación)⁴; muchos de los cuales pasarán a depender de la Sede y/o Cabildo salmantinos, a través de los habituales mecanismos de las donaciones —reales y particulares— compras y cambios que —como ya hemos indicado— aparecen en las bases de la gran propiedad rural eclesiástica⁵.

Al finalizar el período de formación y consolidación del dominio fundiario de la Catedral salmantina —en los comienzos de la etapa crítica del s. XIV— las tierras y bienes del Cabildo y Obispo se extendían por todo el territorio del actual Obispado de Salamanca, la zona Este del Obispado de Ciudad Rodrigo y, por hoy territorio vallisoletano (en el lugar de Sieteiglesias); pero tal «dominio» distaba mucho de ser un todo compacto pues, aunque hasta cierto punto se aproximaba a un conjunto señorial clásico (abadengos de La Armuña y La Valdobla)⁶; «al haber sido formado el patrimonio capitular de un modo dispar y bastante anárquico...»⁷ éste constituía, en realidad, una suma de unidades de explotación y renta (concentradas en La Armuña, Quarto de Valdevilloria, La Valmuza, La Valdobla y en las orillas del Tormes a su paso por la ciudad; y dispersas hacia el Este y SE. —tierras de Alba y Salvatierra—, en la penillanura Sur de Salamanca hacia la Sierra, y hacia el Oeste de la provincia) de muy diversa entidad, importancia y tipología: villas, aldeas, iglesias, heredamientos y/o heredades, aceñas, viñas, huertos, prados, etc.; a cuya valoración estructural y alcance económico vamos a tratar de aproximarnos en este artículo.

4. Ver GONZÁLEZ, Julio: *La repoblación de la "Extremadura" leonesa, "Hispania"* (1943) 195-273. Y la reciente obra del fallecido MOXO, Salvador de: *Repoblación y sociedad en la España Cristiana Medieval*, Madrid, Ed. Rialp, 1979, pp. 201-216.

5. La formación del patrimonio del Cabildo catedralicio de Salamanca ha sido estudiada —a través de los fondos documentales existentes— por: VILLAR GARCÍA, L. M.: *Aproximación al estudio de la propiedad del Cabildo salmantino (ss. XII-XIII)*, memoria de licenciatura, Salamanca, 1974; y MARTÍN MARTÍN, J. L.: *El Cabildo de la Catedral de Salamanca en la Baja Edad Media*, tesis de doctorado, Salamanca, 1977.

6. En ambos casos la concentración de bienes capitulares es tal que hacen del Cabildo su "señor jurisdiccional".

7. MARTÍN MARTÍN, J. L.: *Ob. cit.*, p. 328. No sólo hay que tener en cuenta que las donaciones constaban de bienes muy heterogéneos y distantes, y, por tanto, difícilmente explotables de una manera organizada y unificada al modo del dominio clásico carolingio; pues, además, los modelos dominicales válidos para los territorios que se extienden entre el Loira y el Rhin no son aplicables a los agrupamientos fundiarios castellano-leoneses.

LAS VILLAS

Parecen ser las entidades de mayor envergadura económica del conjunto de bienes del dominio capitular:

— «con collatos et con siervos, et con tierras et con vinnas, et con huertos, et con terminos et con entradas»⁸;

— «cum omnibus eius pertinentiis, videlicet, terris et vineis, exhibitibus et regresibus, montibus et vallibus, planiciebus, pratis, pascuis, aquis, molinis, piscariis, collaziis, solaribus populatis et desertis; et cum omnibus aliis causis ad eam pertinentibus quocumque loco sint et poterint inveniri»⁹.

A lo largo del s. XII el Cabildo recibió —por donaciones reales— las villas de Tejares, Sufraga, Almenara, Juzbado y Baños; pero ante la transformación que la villa rústica sufrió a lo largo del Bajo Imperio y la Edad Media hasta convertirse en un agrupamiento aldeano nuevo, creemos conveniente efectuar un repaso bibliográfico con el fin de aproximarnos, en la medida de lo posible, al ambiguo significado de este término:

a) En el Bajo Imperio, las villas esclavistas eran grandes fundos rústicos en las que se concentraban las actividades agrícolas y ganaderas; y «representaban el desarrollo más elevado del M. P. E.»¹⁰.

b) Sin embargo, desde la crisis del s. III se produce el fenómeno de la creciente ruina de muchos propietarios de villas medianas a la vez que la mano de obra agraria se concentra en manos de los propietarios de grandes «latifundia» (casi de ilimitada extensión) que constituían unidades económicas autárquicas. Eran, pues, estos grandes dominios rústicos las nuevas unidades productivas cuya estructura «domanial»¹¹ se mostraba mucho más adecuada que la de las an-

8. MARTÍN MARTÍN, J. L. y otros: *Documentos...*, p. 99. Doc. núm. 14 (donación a la sede de Salamanca de la villa de Tejares, por Alfonso VII y familia).

9. *Ibid.*, p. 96, doc. núm. 12 (los mismos donan Sufraga).

10. SCHTAJERMAN, E. M.: *La caída del régimen esclavista*, en el colectivo: *La transición del esclavismo al feudalismo*, Madrid, Ed. Akal, 1975, p. 83.

11. "Conjunto de trabajadores y de medios de producción inseparables de ellos, teniendo como jefe al propietario de los medios de producción, que no detentaba más que un poder limitado respecto a las personas que dependen de él" (MAZZA, M. en el Prefacio a la obra de STAERMAN, E. M. y TROFIMOVA, M. K.: *La esclavitud en la Italia Imperial*, Madrid, Ed. Akal, 1979, pp. XVIII-XIX).

tiguas «villae» esclavistas, para un mundo con pocos intercambios y ruralizado en extremo; es más, constituían —en principio— las bases físicas de un nuevo modo de producción: el Feudal.

Como «cuantas más tierras y trabajadores comprendían, más fácil resultaba organizar los intercambios en el interior...»¹² y más variada resultaba su producción con fines de autoabastecimiento, los latifundios llegaron a englobar varias villas, divididas en: reserva señorial, tenencias campesinas y terrenos comunales; y, además, podían coincidir territorialmente «con cierta aldea y sus tierras, podían incluir a varias aldeas, o podían consistir sólo en una parte de una aldea»¹³.

c) En la época carolingia «el régimen dominical clásico se inscribe en el marco de *las Villae*... grandes conjuntos territoriales... coherentes, fácilmente observables...»¹⁴; cuyas tierras se hallaban divididas en muy diversas explotaciones, una muy amplia (la reserva señorial), y las demás, en número variable, mucho más reducidas (las tenencias o mansos del campesinado dependiente). Además, tales conjuntos se integraban, generalmente, «en un conjunto económico más vasto, pues los «grandes» solían tener varios dominios»¹⁵ de esta tipología, algunos de los cuales fueron transformándose en aldea o vecindad¹⁶.

d) En el caso de nuestra Península —y, más concretamente, en los territorios castellano-leoneses repoblados entre los siglos IX y XIII— con el término «villa» los documentos —y los investigadores— aluden a realidades diversas y no suficientemente definidas. Veamos algunos ejemplos:

— Sánchez Albornoz cree que la denominación *villa* aludiría a un fundo rústico (edificios diversos y policultivo), no demasiado grande, equiparable a las dehesas de labor actuales; explotado por un grupo no muy numeroso de campesinos que, en ocasiones, no estaban

12. SHTAJERMAN, E. M.: *Ob. cit.*, p. 94.

13. LANDES, David S.: *Estudios sobre el nacimiento y desarrollo del capitalismo*, Madrid, Ed. Ayuso, 1972, pp. 9-10.

14. DUBY, G.: *Guerreros y campesinos*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1976, pp. 104-105; idem: *Economía rural y vida campesina en el Occidente medieval*, 2.ª ed., Barcelona, Ed. Península, 1973, p. 53.

15. *Ibid.*, p. 63.

16. Ver VAN BATH, S.: *Historia agraria de la Europa Occidental (500-1850)*, Barcelona, Ed. Península, 1974, p. 64.

definitiva ni totalmente asentados en ella¹⁷. Pero en otro lugar, comentando el caso de las donaciones regias, distingue aquellas villas que en la merced no se registra que estuviesen pobladas y entonces se trataría de un «fundus» (villa-explotación) unitario, de las que el soberano otorga «con los hombres que habitaban en ella o a que a ella fuesen a habitar...», caso en el que «el vocablo podía tener excepcionalmente el significado de aldea»¹⁸.

— Luis G. de Valdeavellano se refiere a «las pequeñas unidades territoriales, tan frecuentes en la España cristiana durante los siglos IX y X...», como a «fincas rústicas de extensión reducida (*villa*, *cillula*, *praedium*) y variable que se ajustaba a las posibilidades de su explotación por una familia o comunidad familiar y exentas de toda carga económica y jurídica señorial...»¹⁹. Sin embargo, termina aceptando para estas propiedades el nombre de «hereditas» o heredad, en cuanto que eran tierras cuya propiedad venía de padres a hijos²⁰.

— José A. García de Cortázar opina que la villa es «un espacio de tierra centrado en torno a una vivienda y dotado de una serie de realidades, campos, molinos, pastos, bosques, que la convierten en una unidad de explotación rural...» que en los momentos iniciales de la colonización estaba «destinada de manera fundamental a ser asiento de una población todavía inexistente»²¹. Es decir, la *villa-explotación* sería una especie de cortijo o granja en el que el propietario convive con los servidores encargados de ponerla en explotación. Mientras que la villa como núcleo de población, bien podría estar representada por aquellos lugares donde un noble dispone de Iglesia propia, cuya unidad de explotación es el «solar» y al que irían anejos tierras, viñas, huertos, etc., y derechos de participación —de los pobladores— en los bienes familiares y, sobre todo, colectivos. Aquí el oratorio o basílica se constituyó en centro de referencia y aglutinación de un grupo de habitantes, surgiendo una *villa-aldea*.

17. SÁNCHEZ ALBORNOZ, C.: *Repoblación del reino Astur-leonés*, en *Viejos y nuevos estudios sobre las Instituciones medievales españolas*, II, 2.ª ed., Madrid, Espasa-Calpe, 1976, p. 726.

18. *Ibid.*, pp. 649-651.

19. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*, 4.ª ed., Madrid, Revista de Occidente, 1975, p. 246.

20. *Ibid.*, p. 246.

21. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *Nueva Historia de España en sus textos*, Santiago de Compostela, Ed. Pico-Sacro, 1975, p. 30.

En definitiva que, por lo que se refiere a los territorios castellano-leoneses (hasta el s. XIII), podemos ya afirmar:

1. Que no se pueden transponer a estas latitudes los modelos de economía vilicaria válidos para los territorios europeos que constituyeron el núcleo del Imperio Carolingio; ya que la palabra «*villa*» en muchos documentos de monasterios e iglesias ubicados en la Meseta hispana no alude, en absoluto, a un conjunto de explotaciones campesinas («*tenures*») alrededor de la «*curtis*» señorial adonde acuden los campesinos a prestar los servicios personales o corveas.

2. Que, por tanto, parece que se pueden distinguir varios tipos de *villae*:

En primer lugar, aquellas que pertenecían a un solo propietario —individuo o comunidad— y que eran cultivadas por una mano de obra servil, dirigida desde el «*palatium*» (residencia del señor); quizás al lado mismo de las anteriores, en los avances repobladores aparecerían esas entidades territoriales, no muy grandes, constituidas por un fundo unitario y explotadas por una comunidad familiar-patrimonial (Sánchez Albornoz, Valdeavellano). Y, finalmente, al multiplicarse la célula familiar originariamente asentada en una «*villa-explotación*» y entrar en juego las ventas, cambios y donaciones (además de los repartos sucesorios), los descendientes —heredes— del primitivo propietario formarán una comunidad aldeana cuyos miembros poseen tierras a título individual y derechos de uso sobre el patrimonio colectivo²².

e) Y, concluyendo, podríamos considerar que —en la Extremadura leonesa— parece segura la conversión paulatina de los primitivos fundos-explotación (en los que se asentaron los primeros repobladores y sus familias) en villas-aldea; ya que en los documentos de donación de las villas anteriormente citadas a la sede de Salamanca los reyes —únicos personajes que donan a la Iglesia este tipo de bienes— insisten especialmente en hablar de siervos, collazos, tierras, viñas, etc.; pero, sobre todo, en los trasposos de jurisdicción al Cabildo y en las exenciones de que gozan sus moradores. Quienes, «en

22. Ver GAUTIER DALCHÈ, J.: *Historia urbana de León y Castilla en la Edad Media* (ss. IX-XIII), Madrid, Ed. Siglo XXI, 1979, p. 41.

parte propietarios y en parte simples rentistas»²³ quedarían sometidos —desde el momento de la cesión real— a la autoridad —y mando— del Obispo y/o de los capitulares.

LAS ALDEAS

En alguna ocasión, junto al término «villa» puede originar cierta confusión la palabra «aldea», como sucede en varios documentos catedralicios²⁴; sin duda debido a la evolución y conversión de la primitiva villa-explotación en un grupo de casas con su terrazgo. Además, considerando que la aldea o el «vico» fue el sistema predominante de asentamiento humano en la región duriense, es fácil suponer que ambos términos se llegaron a emplear —en ocasiones indistintamente— para referirse a muchos caseríos antiguos —o granjas— que crecieron hasta formar un poblado; pues —realmente— las pequeñas villas de la Extremadura leonesa²⁵ apenas se diferenciarían (en su aspecto material) del grupo de casas, habitadas por una decena —o poco más— de familias y unas tierras de cultivo que, entre amplios espacios de baldíos y bosque, constituirían las aldeas.

Seguramente, la diversidad entre ambas entidades radicaba en que las villas solían conservar —al menos durante cierto tiempo— su carácter de explotación unitaria; mientras que las aldeas se caracterizarían «sobre todo por la independencia de las explotaciones que aparecen en el término»²⁶; de lo que se deduce que sus habitantes gozaban de un status socio-económico muy variable: unos poseerían casa, huerto, corrales y campos de cultivo, y otros apenas si podrían ejercer el derecho a utilizar los prados, dehesas y montes comunales. Ahora bien, el status sociojurídico de los habitantes de las aldeas de donación real es similar al de los de las villas (que sólo donaba el rey) y, por ello, la cesión de poderes jurisdiccionales a la Institución capitular equiparará —en el plano legal— a los vecinos de ambos nú-

23. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *Campesinos vasallos de la Iglesia de Zamora*, Estudios d'Historia Agraria, 1 (C.E.H.I.), Barcelona, edit. per Curial, 1978, p. 88.

24. Tal es el caso de Tejares. Documentos núms. 14 y 33, ed. cit.

25. "En ciertas ocasiones se fundaban —o se remozaban— villas de mayor importancia, como Sepúlveda..., Alba de Tormes, Ledesma..." (MOXO, S. de: *Ob. cit.*, pp. 210-211).

26. MARTÍN MARTÍN, J. L.: *Ob. cit.*, p. 73.

cleos, aunque las diferencias materiales persistan —en el caso de los aldeanos— y se acentúen entre los campesinos villanos²⁷.

En cuanto a las aldeas capitulares, hemos de señalar que —por donación real— el Cabildo adquirió más de una veintena de aldeas completas²⁸. Sin embargo, en los casos de donaciones hechas por particulares —de estas entidades— se producen notables diferencias, en cuanto a la amplitud y complejidad de la donación se refiere:

a) Algunas de estas aldeas se asemejan al tipo de fundo-explotación (o granja familiar) de que nos habla Julio González —quien contrapone a las aldeas, la «dehesa» de menor población e importancia y más dedicada a la ganadería²⁹—. He aquí sus pertenencias:

«cum bobus, et cum vineis, et cum terris, et cum pratis, et cum ortis, et cum dominibus, et quantum ibi habeo»³⁰.

b) En otras ocasiones el Cabildo recibe una aldea dentro de otra más amplia. Así, el canónigo Juan Martínez da al Cabildo:

«illam aldeam que est in Palencia, quam emi de Gundisalvo Gordo»³¹.

Este caso —y otros similares³²— apuntan hacia los progresos efectuados por los colonizadores que partiendo de aldeas y núcleos de población ya consolidados, establecen nuevas explotaciones desgajadas de aquellas.

HEREDADES Y/O HEREDAMIENTOS

Aunque acerca de estas entidades económicas las Actas Capitulares nos proporcionan ciertos datos, la significación exacta de tal término —o términos— y sus peculiaridades evolutivas en los distintos espacios geográficos no han podido ser, todavía, suficientemente precisados por los historiadores:

— Gautier Dalché opina que la «hereditas» son los bienes patrimoniales, opuestos al «ganatum»³³.

27. Nos estamos refiriendo a los habitantes mayoritarios de las villas-aldea.

28. MARTÍN MARTÍN, J. L. y otros: *Documentos...*, núms. 8, 33, 55...

29. GONZÁLEZ, J.: *Ob. cit.*, p. 252.

30. MARTÍN MARTÍN, J. L. y otros: *Documentos...*, doc. núm. 91.

31. *Ibid.*, doc. núm. 21.

32. *Ibid.*, docts. núms. 14 y 36.

33. *Le domaine du Monastère de Santo Toribio de Liébana*, A.E.M., II, Barcelona, 1965, p. 68.

— García Gallo considera que *la heredad* está constituida por los bienes vinculados a un individuo heredados directamente de sus padres, junto con los adquiridos por compra, matrimonio u otro método³⁴.

— Luis G. de Valdeavellano piensa que las villas, en la España Occidental, «fueron designadas, sobre todo, con el nombre de «hereditas» o heredad, en cuanto eran tierras cuya propiedad venía de padres a hijos; y, en el NE., con el nombre de «mansus» o «manso»³⁵. Así pues, según este autor, la *heredad* del Occidente peninsular constituye el equivalente del «manso» de la feudalizada Cataluña y, en consecuencia, es similar a las mismas entidades —de tal nominación— del resto de los territorios del Occidente medieval.

Luego, la *heredad* o *manso* era —en las tierras señoriales cedidas en tenencia y, también, en las supuestamente pequeñas propiedades libres— una unidad de explotación agraria que comprendía: el «solar» con la casa del labriego y algunas pertenencias, como graneros y huertos; las tierras de labor; los campos de árboles frutales; y los derechos de participación y disfrute del uso comunal de los prados para pastos (mestas), de los bosques y de las aguas de riego³⁶.

— María del Carmen Carlé comenta que el concepto de *heredad* (perteneciente, en principio, al campo jurídico) «si en un comienzo se aplicó a la propiedad heredada, pronto adquirió el significado de bienes propios»³⁷. Pero como la propiedad medieval por excelencia es la propiedad raíz —especialmente la tierra que es el elemento básico de la herencia o «hereditas»— por ello, en el transcurso del tiempo, heredad y tierra (bien raíz) tienden a identificarse y ambos términos se emplearán como sinónimos, apareciendo —incluso— la *heredad* como un complemento rural del solar o corte.

— José María Mínguez ha realizado un estudio amplio e interesante con el fin de precisar las distintas acepciones del vocablo «*hereditas*», no sin antes advertir que «en una época caracterizada por los movimientos de expansión de los grandes propietarios en perjuicio de la hacienda del pequeño campesinado, las formas de propiedad

34. *Bienes propios y derechos de propiedad en la A.E.M.*, pp. 351 ss.

35. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. G.: *Ob. cit.*, p. 246.

36. *Ibid.*, pp. 258-259.

37. CARLÉ, María del Carmen: *Gran propiedad y grandes propietarios*, C.H.E., LVII-LVIII (1973), pp. 7-8.

de la tierra van sujetas a constantes y profundas transformaciones que afectan, como es natural a los vocablos que las designan»³⁸.

Luego afirma que «en la mayoría de los casos parece que el término designa un conjunto de bienes sobre los que se ostenta un derecho de propiedad... (que) puede tener su origen en la herencia»; pero —sin embargo, en contra de la opinión de Gautier Dalché— demuestra que «existen abundantes ejemplos de «hereditates» obtenidas mediante compra...»³⁹. Es decir, generalmente la «*hereditas*» respondería a una serie de unidades más o menos extensas y compactas (el solar del que dependerían tierras, campos, viñedos, huertos, etcétera) que, en conjunto, constituirían el patrimonio familiar⁴⁰; pero —en algunos casos— designaría sólo lo que se posee en una zona determinada.

Así pues, la *hereditas* —según este investigador— unas veces puede identificarse con la villa-explotación; también puede referirse a las diversas unidades de producción que constituyen ésta; o a una serie de estructuras menores que forman un complejo agrario integrable en un dominio más amplio dentro del cual mantendría cierta individualidad; e, incluso, hasta en algunos documentos «el mismo carácter de propiedad parece... ponerse en entredicho»⁴¹.

En cuanto a su evolución temporal, el autor mencionado no cuestiona —en el siglo X— la existencia de explotaciones agrarias perfectamente definidas y ciertamente familiares denominadas *hereditates*, y cree que la transformación del término «hereditas» culminará cuando se aplique no a un conjunto de bienes raíces —ya dispersos—; sino a una unidad espacial compacta —de cultivo— que puede constituir una parte o la totalidad del patrimonio familiar, de los descendientes de aquellos primeros colonizadores norteos que ya en sus primeros actos y asentamientos constituyeron una serie de unidades agrarias familiares —fundamento mismo de las relaciones comunitarias entre los pobladores— de variada composición y extensión; cuya ruptura y dispersión, debido a las herencias, donaciones o compra-

38. MÍNGUEZ, J. M.: *Paisaje, producción y expansión económica en el dominio de Sahagún durante el s. X*, tesis de doctorado, Universidad de Salamanca, 1976, p. 77.

39. *Ibid.*, p. 79.

40. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *La Comunidad Patrimonial de la Familia en el Derecho Español Medieval*, Universidad de Salamanca, 1956, pp. 33 y ss.

41. *Ibid.*, p. 80.

ventas, confirma la documentación eclesiástica. Pues muchas de estas «hereditates» pasarán a engrosar —como unidades de explotación— los dispersos dominios territoriales del clero⁴².

En definitiva que —a la vista de las opiniones recopiladas— podemos realizar las siguientes consideraciones respecto al término «heredad» o «hereditas»:

a) Pese a la similitud que Valdeavellano aprecia entre «heredad» y «manso», creemos que la particular evolución de Castilla y León —o de otros reinos peninsulares— y sus características específicas de desarrollo, como consecuencia del proceso reconquistador y repoblador, definieron la aparición y consolidación de diversas formas de propiedad territorial que —al menos a niveles concretos— desmentirían tal identificación o equiparación general.

b) En todo caso, siempre hemos de distinguir al menos —visto el término en su aspecto más evolucionado de conjunto de bienes raíces— dos tipos de heredades:

1. Aquellas que constituyen la unidad de explotación —más o menos compacta o dispersa— de los pequeños campesinos asentados por el proceso repoblador.

2. Y otras que pasarán a formar parte —mediante los mecanismos ya reseñados— de los amplios conjuntos de enclaves territoriales dominados por grandes propietarios laicos o eclesiásticos. Estas unidades —¿versión castellano-leonesa del manso feudal?— eran de estructura sumamente variable; pero podrían ser definidas idealmente, en base a los elementos de las mismas que con más frecuencia se encuentran en los documentos.

Por ejemplo, José Luis Martín R., para el caso del patrimonio de la Orden de San Marcos de León, considera a la *heredad media* formada «por una serie de edificios para vivienda y alojamiento del ganado, por zonas de pasto para este último, tierras de cereal y viñedo, y zonas hortícolas y frutales», viniendo dado su complemento —en opinión de este historiador— por molinos, baldíos, sernas boscosas, etcétera⁴³.

42. Podríamos remitir a los conocidos trabajos sobre dominios monásticos de Gautier Dalché, García de Cortázar, S. Moreta, etc.

43. MARTÍN RODRÍGUEZ, J. L.: *La Orden Militar de San Marcos de León*, separata de «León y su Historia», IV, núm. 18 (1977), p. 43.

Entrando ya en la consideración de los documentos capitulares salmantinos; diremos que las *heredades* aparecen —en los mismos— el año 1178, por lo que se ha supuesto que la poca densidad humana de la Extremadura leonesa (en los dos primeros tercios del s. XII) no contribuyó a la fragmentación excesiva —y a la dispersión— de las propiedades de los —heredes— del primitivo propietario(s), entre el muy reducido número de vecinos de cada aldea⁴⁴; y, consecuentemente, hasta que los pobladores no aumentaron, sus «hereditates» no comenzaron a engrosar —por donación, compra o cambio— el patrimonio del Cabildo.

En el último cuarto del siglo XII, el Cabildo fue recibiendo:

- una heredad en Sieteiglesias con casas, viñas y tierras⁴⁵;
- otra en Carbajosa con casas, viñas, tierras, prados y diversos bienes muebles e inmuebles; acompañada por una —de estructura similar— en Villanueva⁴⁶;
- heredades junto a San Cristóbal con casas, bosque, prados y viña⁴⁷;
- la heredad de Carrascal, donada por Columba Sabacera, con bueyes y su aparejo, casas, tierras, viñas, cubas, huerto y otras dependencias⁴⁸;
- y bienes similares en Bernoy y Quejigal⁴⁹.

Durante todo el siglo XIII, la institución capitular continuó acaparando bienes de estas características, entre las que podríamos destacar:

- la heredad de Babilafuente, «cum bobus, pane seminato, cum pascuis, cum dominibus, cum terris cultis et incultis, cum vineis, cum intratibus et exitibus, et cum omnibus suis pertinenciis sicut ad me pertinent por hereditate...»⁵⁰;
- Sancho Aliame, heredad con «terras, prados, casas, solares, roto et por romper...»⁵¹;

44. MARTÍN MARTÍN, J. L.: *Ob. cit.*, p. 77.

45. MARTÍN MARTÍN, J. L. y otros: *Documentos...*, doc. núm. 71.

46. *Ibid.*, doc. núm. 79.

47. *Ibid.*, doc. núm. 74.

48. *Ibid.*, doc. núm. 80.

49. *Ibid.*, docts. núms. 81 y 102.

50. *Ibid.*, doc. núm. 140.

51. *Ibid.*, doc. núm. 175.

— Pedrosillo Francos, una heredad con casas, tierras, prados, huertos y otras pertenencias⁵²;

— una heredad en Villoruela con casas (incluso para los yugue-ros), tierras, prados y con «toda la heredade que es de lavrancia de bois»⁵³;

— en Carbajosa de la Sagrada, la heredad que doña Andrea vende al canónigo Ruy Pérez que comprendía: «terras, vinas et casas, prados, ortos, árboles et faceras, fueras un elbeguería»⁵⁴;

— en el lugar de Valcuevo, doña Mayor dejó al Cabildo dos yu-gadas de heredad, la simiente, «nafaga», dinero para yugos, y diverso instrumental: rejas, arados, timones y trillos⁵⁵; etc.

Todas estas unidades productivas —con algunas diferencias es-tructurales apreciables— tienen en común su procedencia de diver-sos patrimonios familiares:

— «la que fue de mi madre...»⁵⁶;

— «que cobo a mi, Donna Vivas de parte de mi padre Iohan Iohannes»⁵⁷;

— «que habui ex parte de meo sobrino dompno Illam»⁵⁸;

— «et hanc hereditatem dedit mei Blasius Sebastianus meus ma-ritus»⁵⁹; etc. Lo que nos viene a confirmar que entre los repoblado-res, «la ocupación colectiva significó también la ocupación familiar de unidades agrarias...»⁶⁰ y la posterior transmisión de estas últimas a hijos, esposa, hermanos u otros miembros de la mancomunidad de bienes; en clara consonancia con las connotaciones patrimoniales del término *hereditas*.

Sin embargo, el término heredad puede también aludir a bienes ganados o comprados, según algunos documentos catedralicios de Salamanca:

52. *Ibid.*, doc. núm. 208.

53. *Ibid.*, doc. núm. 211.

54. *Ibid.*, doc. núm. 229.

55. *Ibid.*, doc. núm. 307.

56. *Ibid.*, doc. núm. 239.

57. *Ibid.*, doc. núm. 263.

58. *Ibid.*, doc. núm. 150.

59. *Ibid.*, doc. núm. 140.

60. PASTOR DE TOGNERI, R.: *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1980, p. 50.

— «tota illa hereditate quam ego adquisivi et comparavi in exitu et in circuito termini de Miranda...»⁶¹;

— «la heredad que yo he en Santivannes de Perales, que compre de don Guyral et de su muger»⁶²; etc.

Y, finalmente se encuentran «heredades» formadas por la fusión y mezcla de bienes heredados con otros adquiridos o «ganados» lo que —desmintiendo a Gautier - Dalché— confirma la opinión de José María Mínguez acerca de la conversión de la «hereditas» en una unidad espacial —más o menos compacta— de explotación; como en los casos que siguen:

— «que yo don Matheus et yo dona Vivas su moyier, ambos de mancomun, fazemos carta de vendicion et de robracion a vos D. Domingo Martín, dayan de Salamanca, de quanta heredade nos avemos en Santa Martha que cobo a mi dona Vivas de parte de mi padre Iohan Iohannes et de mi madre donna Colomba, et de cuanta heredade compramus de mi ermano don Yienego... et elas casas que compramos de Monno Martin...»⁶³;

— «...de todo poco et mucho quanto yo e en Monfrolido, también de mueble como de rayz, et también de las compras que compramos et de las ganancias que fezimos et ganamos...»⁶⁴.

Concluyendo, podemos afirmar que —en la Extremadura leonesa de los siglos XII y XIII— la *heredad* parece estar constituida por bienes de propiedad mancomunada o individual, heredados y/o ganados; cuyo aspecto y composición cualitativamente variables —en los ejemplos expuestos— bien pudieran corresponderse con las pequeñas y medianas explotaciones familiares de los campesinos duqueses establecidos en los solares que componían las villas, aldeas u otros núcleos de población.

Una vez dentro del patrimonio capitular, estas heredades —adquiridas por compra, donación o cambio— no perdían su propia entidad y fisionomía para integrarse o «difuminarse» entre el amplio conjunto de bienes fundiarios del Cabildo; sino que —a modo de células productivas— se arrendaban (para su explotación) con todas sus partes y pertenencias:

— «Por la heredade de Monte Ruvio... son tres yugadas de here-

61. MARTÍN MARTÍN, J. L. y otros: *Documentos...*, doc. núm. 146.

62. *Ibid.*, doc. núm. 393.

63. *Ibid.*, doc. núm. 263.

64. *Ibid.*, docts. núms. 335 y 336.

dade et una vinna en que ha ocho arañçadas... Et Fechor Fernandes; fará dar...»⁶⁵;

— «Valverdon, la heredade et las vinnas... Fará dar...»⁶⁶.

Lo que nos confirma que el dominio capitular —debido a su discontinuidad territorial y a su dispar composición— sólo podía ser administrado atendiendo a la propia individualidad de sus núcleos básicos: villas, aldeas, heredades, aceñas, zonas de viñedo, etc.

Un problema adicional —sobre terminología agraria— nos viene planteado por la aparición en los documentos capitulares del término «heredamiento» referido a diversos bienes rústicos propiedad del Cabildo salmantino.

Casi contemporáneamente —tras las grandes conquistas en Andalucía— los Monarcas cristianos entregan allí a los nobles y caballeros —en pago a sus servicios y obligaciones— «heredamientos» o donaciones «pro juro de heredad»⁶⁷, que comprendían: «casas, tierras de labor, olivares, viñas y huertos...»⁶⁸; y que se constituyeron —junto con los «donadíos»— en la base de algunos de los latifundios andaluces. Pero, ¿tendrán la misma categoría y significación las entidades así denominadas en las Actas Capitulares?; ¿qué otro sentido y tipología podrían tener —en el caso salmantino— estos bienes?

Vamos a examinar, a continuación, la documentación existente sobre el particular:

— El heredamiento de Pedrosillo Francos —donado al Cabildo por doña Sancha—, «con entradas et con salidas et con todo alinamiento...»⁶⁹; tenía la siguiente estructura productiva:

«VI bues bonos, apreçados en ochenta mrs. cada buey. Onse kafiçes et tres fannegas de trigo para simiente...; et tres fannegas de çevada para senbrar; et barvechos quartados et de çincon reyas...; et vente kafiçes senbradura; et seys kafes. de yervos para benrayo... Et tres reias nuevas; et tres aradros enpenolados; et seys coyundas, et seys melenas, et tres yugos. Et las casas que fueron de donna Sancha... Et seys pesevres de piedra...»⁷⁰.

65. *Actas Capitulares*, libro I, folio 1 r.

66. *Actas Capitulares*, libro I, folio 11 v.

67. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Ob. cit.*, pp. 390-391.

68. GAUTIER DALCHÉ, J.: *Historia urbana...*, ed. cit., p. 144.

69. MARTÍN MARTÍN, J. L. y otros: *Documentos...*, doc. núm. 359.

70. *Actas Capitulares*, libro I, folio 32 r.

— En el heredamiento de Ochando aparecen:

Un molino, tierras, prados, aguas, montes y casas «bien reparadas». Seis bueyes; diversas cantidades de trigo, cebada y centeno para siembra; tres yugos, seis rejas, tres «aradros», tres timones, seis coyundas y una carreta «mala»; entre otras diversas pertenencias⁷¹.

— Otra entidad similar en Sotrobal comprendía:

Dos yugadas de bueyes —con cuatro bueyes—, nueve aranzadas de viñas, tierras (20 huebras de trigo, 10 huebras de centeno y 11,5 de cebada), dominios, corral y cellero. También el siguiente instrumental agrario: arados, rejas y aparejos. Y, finalmente, provisiones diversas: «nafaga», «benrayo», «ferrero» y carbón «partido»⁷².

— El heredamiento de Villanueva de la O. (sic), incluía:

Tierras, viñas, «paçilgos et regueras», casas, huertas, «façeras» y prados⁷³.

— En el de Valdemierque se encuentran:

Casas, tierras, prados, eras, «façeras», montes, aguas, navas, ejidos, etc.⁷⁴.

— En Muelas, el heredamiento que allí poseía el Cabildo debió de formarse en base a diversas tierras, huertos, viñas y casas de su propiedad⁷⁵.

— En Calvarrasa de la Naya encontramos una agrupación de casas, casares, solares, tierras, viñas, eras, «façeras», prados, montes, ejidos, «paçilgos», aguas y navas⁷⁶.

— Finalmente, he aquí la dotación y estructura del heredamiento de Miranda de Azán:

Casas, tierras, prados, la mitad de una era, viñas, huertos, etc. Y, según las Actas Capitulares especifican, con un palacio y casas «payças»; corrales; seis bueyes; diversas cantidades de trigo, centeno, cebada, avena y garbanzos; y diverso instrumental —yugos, aparejos, seis rejas, un trillo, ruedas de carreta, etc.—⁷⁷.

Así pues —y a la vista de los datos expuestos— los «heredamien-

71. Doc. núm. 444. *Actas Capitulares*, I, folios 20 r y 27 r.

72. Doc. núm. 444. *Actas Capitulares*, I, folio 3 v.

73. Doc. núm. 421. *Actas Capitulares*, I, folio 16 r.

74. Docts. núms. 428, 437, 446 y 447.

75. Docts. núms. 326, 427, 434 y 436. *Actas Capitulares*, I, folio 10 v.

76. Doc. núm. 456.

77. Docts. 91, 282 y 299. *Actas Capitulares*, I, folios 13 r y 21 v.

tos» de la Extremadura leonesa (siglos XII y XIII) no parecen tener su origen en ninguna dotación o donación real —como sus homónimos del Sur—, aunque su composición (casas, tierras de labor, viñas, prados, molinos, aguas, montes, etc.) pudiera asimilarse cualitativamente a la de aquellos. Pero, ¿son los heredamientos capitulares entidades similares —o distintas— a las heredades?

En principio los citados heredamientos aparentan unas dimensiones más amplias con tierras de diversa dedicación —agrícola o ganadera—, casas e instalaciones varias, unas parejas de bueyes y también instrumental agrario. Su estructura pudiera ser más compacta y unitaria que la de las heredades con predominio —al menos en algunos de ellos— de los pastizales y baldíos. Por ello, su puesta «en cultivo» parece costosa (dadas las facilidades de que gozan sus arrendatarios); e, incluso, las casas para los yugueros («payças») junto al «palacio» de Miranda de Azán nos hacen sospechar acerca de la semejanza de estos heredamientos con la villa-explotación (o granja), lo que quizás explique el hecho de que varios de estos (Ochando, Arguijo, Morales, etc.) aparezcan en la documentación del s. XV transformados en dehesas capitulares.

Sin embargo, hemos de advertir que las suposiciones anteriores no dejan de ser meras conclusiones provisionales ya que algunos datos documentales pueden contradecirnos; como por ejemplo:

— Que las posesiones capitulares en Miranda de Azán son calificadas —en otro lugar— de «heredad»⁷⁸;

— y que la más amplia posesión del Cabildo, San Cristóbal del Monte, no figura —en las Actas Capitulares como «heredamiento» (denominación que sería la apropiada, según nuestras argumentaciones), sino como «renda» y «heredat et sennorio» (coto redondo)⁷⁹.

Por lo cual, consideramos necesario proseguir las investigaciones para fijar la verdadera distinción (si la hubiere) entre los conceptos heredad y/o heredamiento.

LAS ACEÑAS Y MOLINOS

El significado tecno-sociológico de la invención —y aplicación— de la muela de molino o piedra girable impulsada por la fuerza uni-

78. Doc. núm. 282. ¿Estará esta "heredad" integrada, luego, en el "heredamiento"?

79. *Actas Capitulares*, I, folios 31 r, 32 v, 38 v, 101 v.

forme y unidireccional del agua, en la evolución de los medios de producción y en la historia humana ya ha sido lo suficientemente resaltado por los investigadores⁸⁰, como para que aquí intente —de nuevo— ocuparme de ello. Únicamente quiero destacar que con la expansión agraria de los siglos XI - XIII, el molino de agua «deja de ser una curiosidad para convertirse en la pieza maestra del equipamiento energético de Occidente»⁸¹, y que —tras el resurgimiento de las ciudades y de las prácticas artesanales preindustriales —la energía hidráulica va a ser utilizada masivamente tanto en el campo como en la ciudad, convirtiéndose (su fuerza) en un factor de bienes humano y de crecimiento económico.

Sin embargo, en la estamentalizada sociedad medieval los señores que «a la cabeza de su dominio y de los instrumentos colectivos del ban (horno, molino, lagar, etc.) son los organizadores y dueños de la producción, además de jefes del grupo social»⁸²; serán los principales promotores —y beneficiarios— de la construcción de tales ingenios que se transforman —en sus manos— en poderosos instrumentos que reforzaban su dominio y explotación sobre las comunidades campesinas (monopolio señorial del molino).

En el caso de los núcleos cristianos del Norte peninsular, parece que —al menos hasta el s. XI— fueron los monasterios los principales beneficiarios de la construcción y utilización —para el riego y, sobre todo, en la molturación de cereales— de tales ingenios hidráulicos⁸³. Posteriormente, acompañando los progresos de los siglos XI - XIII, proliferaron los molinos de agua construidos a iniciativa de señores laicos o eclesiásticos, de las comunidades campesinas y concejos, de asociaciones familiares, y de simples individuos acomodados⁸⁴.

La Sede salmantina se encontró con que la misma dotación fundacional del Conde D. Raimundo, incluía ya una serie de aceñas y

80. Recordemos los modélicos trabajos de:

— BLOCH, M.: *Avvento e Conquista del mulino ad acqua*, en *Lavoro e tecnica nel medioevo*, 4.ª ed., Roma-Bari, Ed. Laterza, 1973, pp. 73 y ss.

— GUILLE, B.: *Le moulin à eau, une revolution technique médiévale*, en *Technique et civilisation*, 1954.

81. LE GOFF, J.: *La Baja Edad Media*, Madrid, Ed. Siglo XXI, 1971, p. 38.

82. VV. AA.: *El feudalismo*, Madrid, Ed. Ayuso, 1972, p. 45.

83. Pueden verse los trabajos sobre monasterios de J. A. García de Cortázar, Salustiano Moreta, José M.ª Mínguez, etc.

84. GARCÍA DE CORTÁZAR, J. A.: *El equipamiento molinar en la Rioja Alta en los siglos X a XIII*. "Homenaje a Fray Justo Pérez de Urbel, O.S.B.", I, Silos, 1976, pp. 394-395.

pesqueras a lo largo del cauce fluvial del Tormes, cuyo estado y alcance económico no podemos evaluar⁸⁵. Y, en años posteriores, se puede comprobar la adquisición continuada de toda una serie de aceñas y molinos por el Cabildo a lo largo del río y en otros lugares⁸⁶, lo que muestra claramente la importancia que la institución capitular va a tener en el desarrollo de la molturación de cereales y de las técnicas productivas, en la Extremadura leonesa. Pero, importancia y dedicación no exenta de fines lucrativos, porque los campesinos que utilizaban estas «factorías» pagaban moderadas sumas y/o maquilas, al Cabildo.

Ahora bien, ¿qué se entiende por «aceña» en las Actas Capitulares? He aquí algunas de estas unidades:

— *Aceñas de Giraldo y Quemados:*

«La açenna de Giraldo, todo lo que hy a el Dean et el Cabildo, que es el terçio de las açennas... et el terçio del prado dellas. Et quatro horas ennas açennas de Quemados; con entradas et con salidas et con todas sus pertenencias...»⁸⁷.

— *Aceñas del Muradal:*

«...rueda et media...»⁸⁸.

— *Aceñas de Tesonera:*

«...açennas... con la heredade et con las vinnas; que dio el Dean de Avila...; con entradas et con salidas, con pielagos et con pesqueras et con todas sus pertenencias...»⁸⁹.

85. MARTÍN MARTÍN, J. L. y otros: *Documentos...*, doc. núm. 33 (22 de junio de 1102).

86. En el s. XII, además de las aceñas próximas a Salamanca, el Cabildo posee las del Palacio, en Alba de Tormes; en el s. XIII, recibe la aceña de Salvatierra y construye la «nueva» de Santa Marta; etc. (Docts. núms. 64, 156, 158, 206...).

87. *Actas Capitulares*, I, folio 3 r.

88. *Actas Capitulares*, I, folio 6 v.

89. *Actas Capitulares*, I, folio 8 v.

A la vista de estos ejemplos, podríamos dejar planteada la cuestión sobre las aceñas capitulares en los siguientes términos:

a) Admitimos la descripción (técnica) que del funcionamiento del aparato molinar de las mismas hace Manuel González García en su conocido estudio económico del «alfoz» salmantino bajomedieval⁹⁰. Pero creemos que las entidades denominadas «aceñas» son más complejas: el equipamiento técnico antedicho se unen —quizás— casas o almacenes, prados (en las isletas del río), huertos, pesqueras y hasta viñas o tierras de labor; formándose así unas unidades de explotación y renta centradas en torno al «complejo molinero».

b) Reafirmamos la indudable importancia económica de tales bienes —a juzgar por los precios de las rentas y por la calidad de las personas que los explotan—; pero no podemos confirmar si la proliferación de aceñas y molinos (éstos de menor importancia que aquéllas) se debía sólo a la utilización de los mismos en la molturación de cereales o, también, para otros menesteres (¿aserraderos o batanes?)⁹¹.

c) Se puede pensar —finalmente— que los molinos son bienes de menor entidad, puesto que —al igual que las norias— aparecen dentro de las heredades y heredamientos pero no *con* (o al lado) de los mismos, como las aceñas de Tesonera u otras importantes.

* *
*

Aunque todavía podría continuarse el análisis tipológico de los bienes rústicos del Cabildo salmantino; pienso que lo hasta aquí expuesto es suficiente para fundamentar unas muy breves conclusiones acerca de la estructura y tipología del dominio capitular salmantino en la época de su formación y consolidación (ss. XII y XIII), que podrían ser las siguientes:

90. *El alfoz salmantino en la Baja Edad Media y su aprovechamiento agrícola y ganadero*, "Archivos Leoneses", 59-60 (año 1976), pp. 11-34. En especial la página 29.

91. Salamanca tenía industrias pañeras —ya en el s. XIII— aunque no está documentada la aplicación de la fuerza hidráulica en tales menesteres.

1. La discontinuidad territorial y la diversidad estructural de tal dominio, convierten a este en un conjunto de núcleos y unidades de producción tipológicamente distintos y de significación casi dispar.

2. Entre las entidades más notables —por su importancia— que componen tal conjunto dominical hemos analizado —y tratado de caracterizar— a las villas, aldeas, heredades o heredamientos y aceñas; dejando al margen otros núcleos menos documentados (iglesias, castillos, villares, etc.).

3. El resto de los territorios propiedad del Cabildo no integrados en las unidades de explotación reseñadas (viñas, prados, tierras, huertas, etc.), aunque estructuralmente sean más simples no por ello dejan de tener un peso muy importante en la economía capitular; por lo que su estudio —aquí omitido— es muy importante cuando se desee hacer un balance global del patrimonio rural del Cabildo de la Catedral de Salamanca, en una época determinada.

José Miguel SANCHEZ ESTEVEZ